



CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE MARZO DE 2024

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

EXPEDIENTES: CNHJ-NAL-261/2024

PARTE ACTORA: Claudia Macias Leal

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones y Comisión Nacional de Encuestas de MORENA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 22 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 09:00 horas del 23 de marzo de 2024.

A handwritten signature in blue ink is written over a circular stamp. The stamp contains a small blue star in the center. The signature is a cursive-style name that appears to be "Grecia Arlette Velazquez Alvarez".

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**

I. COMPETENCIA.

Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos durante los procesos de selección de candidaturas de MORENA.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con los procesos de selección de candidaturas en el proceso electoral concurrente 2023-2024, en consecuencia, la controversia debe ser analizada desde la óptica del procedimiento sancionador electoral.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Expuesto lo anterior, se procede a analizar los presupuestos procesales conforme a las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 37 y 45 del Reglamento..

1. Oportunidad. Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.

2. Forma. El recurso de queja fue presentado vía correo electrónico, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas.

3. Legitimación y personería. Se reserva su valoración hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

IV. ADMISIÓN.

Al corroborarse que los escritos cumplen con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

1. La documental. Consistente en su solicitud de inscripción al proceso interno de selección de la candidatura a la diputación federal por mayoría relativa por el Distrito 6, de Monterrey, en el estado de Nuevo León, con número de folio 107439.

2. La documental. Consistente en la convocatoria al proceso de selección de morena para candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.

3. La documental. Consistente en la convocatoria al proceso de selección de morena para candidaturas a diputaciones federales en el proceso electoral federal 2023-2024.

1. La documental. Consistente en la convocatoria al proceso de selección de morena para candidaturas al senado de la república en las entidades federativas señaladas dentro del proceso electoral federal 2023-2024.

2. La documental. Consistente en la cédula de publicitación para la Candidatura a la Presidencia Municipal de Mérida, Yucatán. Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CDL/CDLRAMRY.pdf>

3. La documental. Consistente en la cédula de publicitación para las Candidaturas a la Presidencia Municipal de 105 Municipios de Yucatán. Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CDLRAPMYDMVC.pdf>

4. La documental. Consistente en la cédula de publicitación para las

Candidaturas a diversas Presidencias Municipales de Guanajuato. Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CDLRAPMGPBDMVC.pdf>

5. **La documental.** Consistente en la cédula de publicación para las Candidaturas a diversas Presidencias Municipales de Yucatán, Colima y Guanajuato. Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CDLRAYCCLGTO.pdf>
6. **La documental.** Consistente en la cédula de publicación para las Candidaturas a diversas Presidencias Municipales de Quintana Roo. Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CDLRAPMQR1B.pdf>
7. **La documental.** Consistente en la cédula de publicación para las Candidaturas a diversas Presidencias Municipales de Chihuahua. Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CDLRAPMCh.pdf>
11. **La documental.** Consistente en la cédula de publicación para las Candidaturas a diversas Presidencias Municipales de Sonora. Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CDLRAPMSn.pdf>
9. **La documental.** Consistente en la cédula de publicación para las Candidaturas a las Senadurías para los Estados de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Querétaro. <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CDL/RASPBCDL.pdf>
10. **La documental.** Consistente en la cédula de publicación para las Candidaturas a las Senadurías para los Estados de Campeche, Guanajuato, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán. Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/RASSBCDL.pdf>
11. **La documental.** Consistente en la cédula de publicación para las Candidaturas a las Senadurías para los Estados de Aguascalientes, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Morelos, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala. Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/RASTBCDL.pdf>

- 12. La técnica.** Consistente en un video formato mp4, de duración 17 minutos con 35 segundos. Consultable en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1kQZwnh9_ylrY1prA-rPewyoRYDS3g3d3?usp=sharing
- 13. Inspección ocular.** Consistente en la inspección que efectuó este órgano de justicia partidaria, referente a la información publicada relacionada con el proceso de selección de candidaturas en los estrados electrónicos de la dirección electrónica www.morena.org.
- 14. Requerimiento.** Consistente en requerimiento de información a la Comisión Nacional de Encuestas, con respecto a su participación como responsable del levantamiento de encuestas, sobre los procesos que ya se definieron y que supuestamente ha dado a conocer la Comisión Nacional de Elecciones, así como los procesos de levantamiento de encuestas pendientes, informe que deberá contener los siguientes puntos:
- A. En los procesos de selección de candidaturas para los diversos cargos de elección popular por la vía uninominal o de mayoría relativa, informe en que procesos se levantaron Encuestas, en donde fueron levantadas por el equipo técnico de esa Comisión Nacional de Encuestas, en donde se auxilió de alguna empresa encuestadora, el nombre de esas empresas externas, así como el nombre de las personas aspirantes que participaron en el sondeo demoscópico, y los porcentajes de cada rubro encuestado y el vencedor de dichas encuestas.
 - B. Que informe de los procesos selectivos donde no pudo participar y cuál fue el motivo de ello.
 - C. Informe sobre los procesos sobre los que aún no se hace el levantamiento de las encuestas y cuando será la fecha o periodo para su ejecución.
- 15. Requerimiento.** Consistente en requerimiento de información a la Comisión Nacional de Encuestas, con respecto al número de aspirantes que han solicitado la revisión de las encuestas para cada uno de los cargos de representación popular; así como el levantamiento, las bases de datos y las grabaciones en video de cada una de las encuestas practicadas.
- 16. La presuncional legal y humana.** - En todo lo que beneficie a los argumentos vertidos en la presente demanda.

17. La instrumental de actuaciones. - Consistente en todas las constancias de autos.

Por cuanto hace a los medios de prueba relacionadas con diversos requerimientos a las autoridades señaladas como responsables a fin de que remitan determinadas constancias, los accionantes no demostraron que las documentales que mencionan no pudieron ser recabadas por ella misma o que la solicitó y ésta le fue negadas o no le fueran entregadas.

Ello se explica porque cuando corresponde a las partes la carga de probar, en ellas recae la obligación de allegar al juicio el material probatorio pertinente, y la excepción a ello se justifica.

En ese supuesto es razonable que sea la autoridad jurisdiccional quien se allegue de la prueba, pero para ello debe acreditarse dicha imposibilidad y el interés de las partes de aportar esos elementos de prueba al juicio, pues de lo contrario, el órgano jurisdiccional puede incurrir en un desequilibrio procesal al sustituir la carga que corresponde a cada parte¹.

Asimismo, no se obtiene que el oferente indique claramente cuáles son los hechos que pretende demostrar, detallando y narrando de manera certera su contenido, este órgano de justicia en aras de salvaguardar el debido proceso y en estricto cumplimiento a los criterios emanados de la Sala Superior al resolver los juicios identificados con las claves SUP-JDC-211/2023 y SUP-JDC-315/2023 y acumulados.

Por otra parte, respecto a la prueba denominada **inspección ocular** ofrecida por la accionante, la misma se desecha de plano por no encontrarse dentro del catálogo de pruebas que se pueden ofertar en los procedimientos jurisdiccionales establecidos en el Reglamento de esta Comisión, mismo que se encuentra en el **TITULO DÉCIMO PRIMERO** de dicho reglamento.

Una vez precisado lo anterior, **y por cuanto hace a los restantes medios de prueba**, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas, cuya valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

¹ Jurisprudencia 9/99, de rubro: **“DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU FALTA, NO IRROGA PERJUICIO A LAS PARTES, POR SER UNA FACULTAD POTESTATIVA DEL JUZGADOR”**

VI. REQUERIMIENTO.

En ese sentido, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista de los escritos de queja y anexos correspondientes a las autoridades responsables a efecto de **que en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rindan su informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 21, 26, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

VII. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Derivado de la solicitado por la parte actora esta Comisión se reserva para pronunciarse respecto de la procedencia o improcedencia de la implementación de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, de conformidad con lo establecido con el artículo 108 del Reglamento de esta Comisión.

Al respecto, esta Comisión considera que no procede acordar favorablemente su petición, toda vez que, en materia electoral no opera la suspensión del acto reclamado, como lo sería la suspensión de publicaciones de registros aprobados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación el cual dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos y político-electorales de la ciudadanía de votar, ser votados y de asociación, en términos de lo dispuesto en el artículo 99, de la propia Constitución Federal.

En el segundo párrafo de la citada Base VI, del artículo 41, constitucional se dispone que en materia electoral la promoción de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Debido a lo anterior, la solicitud de abstención o suspensión de la aprobación de registro de candidaturas no tiene sustento jurídico en el marco constitucional y legal que regula el sistema de medios de impugnación en materia electoral. De ahí que se estime no acordar favorablemente lo solicitado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Fórmense y regístrense en el Libro de Gobierno los recursos de queja presentados.

SEGUNDO. Se admite el recurso de queja promovido por la C. **Claudia Macias Leal**, en los términos indicados en el presente acuerdo.

TERCERO. Se niegan las medidas cautelares solicitadas, en virtud de lo establecido en el presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes actoras como corresponda, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese y requiérase a las autoridades responsables, **la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y la Comisión Nacional de Encuestas de MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**